

M I N U T A

Materia: Derogación de la facultad del Presidente de la República para nombrar diez Cónsules Generales de su exclusiva confianza.

ARCHIVO

Sobre la materia existen dos opiniones jurídicas contrapuestas, a saber:

- (a) La posición de los abogados señores Manuel Daniel y Alfredo Etcheberry. Privilegian el tenor literal de la norma derogatoria y concluyen que la facultad del Presidente de la República para tales nombramientos, o su prórroga, sólo viene a caducar el 31 de diciembre de 1993. Hasta esa fecha, se podría nombrar o extender el contrato de los personeros en cuestión.
- (b) La tesis del Ministerio de Relaciones Exteriores. En síntesis expresa que tales funcionarios deberían cesar en sus cargos el 31 de diciembre del año en curso. Para ello se funda en clásicos principios del Derecho Administrativo y del Derecho Público, en el espíritu del nombramiento original y en el objetivo teleológico de la derogación en referencia.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la base del informe verbal que hiciera el Subsecretario de la misma cartera, acogió la tesis jurídica de los abogados mencionados, en oposición a aquella sustentada por la Dirección Jurídica y la Dirección del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En esa virtud, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha dispuesto que se acepte la renuncia al cargo, procediendo a la consiguiente adscripción a Chile, a aquellos Cónsules Generales que manifestaron expresamente su opinión en tal sentido.

RODRIGO DIAZ ALBONICO
Subsecretario de Relaciones Exteriores

Atentamente

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	93/22520				
A:	05 NOV 93				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	EM	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

LISTA ACTUALIZADA DE LOS DIEZ
CONSULES GENERALES NOMBRADOS
POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

1º Noviembre 1993

1. SR. FERNANDO BACHELET MARTINEZ
CONGECHILE BUENOS AIRES(ARGENTINA)
2. SR. OSCAR BUZETA MUÑOZ
CONGECHILE MADRID(ESPAÑA)
3. SR. HECTOR CORREA WALKER
CONGECHILE BOGOTA(COLOMBIA)
4. SR. VICTOR GONZALEZ MAERTENS
CONGECHILE BERLIN(ALEMANIA)
5. SR. MAXIMILIANO JARPA MATURANA
CONGECHILE SAN FRANCISCO(EE.UU.)
6. SR. ANTONIO ORTEGA RIQUELME
CONGECHILE BILBAO(ESPAÑA)
7. SR. SALVADOR PUBILL CIRERA
CONGECHILE BARCELONA(ESPAÑA)
8. SR. FERNANDO SANHUEZA HERBAGE
CONSULADO EN PUERTO ORDAZ(VENEZUELA)
9. SR. HORACIO TORO ITURRA
CONGECHILE SEVILLA(ESPAÑA)
10. SR. ALBERTO YOACHAM SALDIAS
CONGECHILE MEXICO(MEXICO)

MEMORANDUM (ORD.) Nº 1214 / 93

- OBJ.: Informar en relación a facultad de contratar Cónsules Generales por parte del señor Presidente de la República.
- REF.: 1.- Comunicación del señor Cónsul General de Chile en Bilbao, de fecha 20 de agosto de 1993.
2.- Informes anexos.

SANTIAGO, 11 OCT. 1993

A : SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE: DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

Me dirijo a US. en relación con la providencia estampada en el documento del Nº 1 de la referencia por la cual solicitó la opinión de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en lo que respecta a dos informes en derecho acompañados al mencionado documento, en el cual el señor Cónsul General de Chile en Bilbao requiere se le señale la forma en que lo afecta el Nº 5 del artículo 1º, de la Ley Nº 19.115, disposición que derogó el artículo 92 del DFL Nº 33 del año 1979 a contar del 1º de enero de 1994.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El artículo 92 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 33 del año 1979 establece que el Presidente de la República podrá contratar hasta diez personas, asimiladas a 2ª Categoría Exterior, que serán de su exclusiva confianza, para desempeñarse en el extranjero como Cónsules Generales con rango de Ministro Consejero.

2. Mediante la ley Nº 19.115, publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de 1992, se procedió a derogar, a contar del 1º de enero de 1994, el citado artículo 92 del DFL antes nombrado. Esta ley como puede constatarse no dispuso una derogación inmediata de ese artículo, sino que para el futuro, ya que ella sólo se hará efectiva a partir de la fecha recién señalada, por lo que en definitiva, el nombrado artículo 92 se mantiene vigente hasta ese día.

3. Mediante Decreto Nº 743, de fecha 12 de junio de 1992 de este Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Presidente de la República, en uso de esta facultad de que aún dispone, procedió a contratar, a contar del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 1992, al señor Antonio del Sagrado Corazón Ortega Riquelme, como Cónsul General, asimilado a 2ª Categoría Exterior, para cumplir funciones en Bilbao, España.

4. A través del Decreto Nº 1.461, de fecha 16 de diciembre de 1992, se prorrogó, a contar del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1993, el contrato del mencionado señor Ortega Riquelme para desempeñar funciones como Cónsul en Bilbao.

5. La derogación del artículo 92 del DFL Nº 33 producirá efectos sólo desde el 1º de enero del año 1994, por lo que es cierto lo consignado en uno de los informes anexos en cuanto a que el Presidente de la República dispondrá de esa facultad hasta el 31 de diciembre de 1994 y, además, que a partir de esa fecha no podrá seguir contratando para ocupar plazas de Cónsules Generales.

6. Sin embargo, los mencionados informes no son acertados en sus conclusiones, específicamente, en lo que respecta al hecho que el contrato de estas personas tendrá plena validez hasta el término de su plazo, aunque él vaya más allá del 31 de diciembre de 1993 y que el Presidente de la República podría prorrogar ese contrato o renovarlo por un término que exceda a esa fecha, siempre que lo haga antes de la misma.

7. La razón de por qué se estima que ellos no son exactos radica en el hecho que las normas que regulan esta materia son de Derecho Público y consecuentemente se les aplican diversos principios jurídicos, como son: que estas disposiciones deben interpretarse restrictivamente, que en ellas prima el interés del Estado por sobre el de los particulares y finalmente que rigen "in actum", en el presente caso, desde el día 1º de enero de 1994.

8. Del conjunto de estos principios, necesariamente, corresponde concluir que si bien el Presidente de la República puede hacer uso de la facultad de contratar Cónsules Generales hasta el día 31 de diciembre de 1993, no podría ejercerla extendiendo sus efectos más allá de esa fecha, ya que de hacerlo estaría vulnerando el espíritu de la ley, toda vez que el acto administrativo que dictare si bien lo emitiría dentro del período en que goza de atribuciones, en él estaría disponiendo, a sabiendas, para un período en que esas facultades le han sido retiradas por la ley.

9. Ahora bien, el señor Cónsul General en Bilbao se encuentra contratado hasta el día 31 de

diciembre de 1993 y esta contratación, así como las de los demás Cónsules, que ejercen sus cargos en dicha calidad, es válida ya que extiende sus efectos hasta al día anterior de la fecha en que se produce la aludida derogación, siendo ésta la razón por la cual las contrataciones dispuestas no han sido objetadas por la Contraloría General de la República, al momento de la Toma de Razón de los respectivos decretos de nombramiento.

10. Por otra parte, es necesario aclarar, en relación a algunos aspectos consignados en dichos informes, puntualmente en lo que se refiere al hecho que los contratos duran los plazos que en los mismos decretos se señalen, aunque se extiendan más allá del 31 de diciembre de 1993, que ello no resulta conforme a derecho porque el nombramiento de estos Cónsules se encuadra dentro de la figura de la contratación la que, como es de conocimiento de US., por expresa disposición del artículo 9º del Estatuto Administrativo dura como máximo sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, por lo que en consecuencia en un decreto de esta naturaleza no puede disponerse una contratación que vaya más allá de esa fecha o bien con fecha indefinida.

11. En conclusión, atendido el hecho que la ley Nº 19.115 dispuso la derogación del artículo 92 del DFL Nº 33 del año 1979, a contar del 1º de enero de 1994, y en consideración a los planteamientos antes expuestos, en opinión de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la facultad del Presidente de la República para contratar Cónsules Generales sólo existe hasta esta última fecha y no podría hacerse uso de la misma excediendo dicho término, aún cuando el acto administrativo que la genere se dicte con anterioridad a aquella. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que no existen precedentes administrativos en este punto puede, de estimarse pertinente por US., consultarse a la Contraloría General de la República, a fin de que se pronuncie sobre lo mismo, para lo cual puede tenerse el presente, como informe de esta dependencia en la materia.

Saluda a US..




EDUARDO VIO GROSSI
Embajador
Director de Asuntos Jurídicos


AQM/nvw

DISTRIBUCION:

1. SUBSEC
2. DIJUR, archivo

LEY Nº 19.115 (Publicada en el Diario Oficial Nº 34.171, de 20 de enero de 1992)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 33, DE 1979, QUE FIJA ESTATUTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º.*— Introdúcense al decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, las modificaciones siguientes:

1.— Reemplázase en el inciso primero del artículo 5º el guarismo "30" por "33";

2.— Reemplázase en el artículo 88, Planta del Servicio Exterior, letra A, presupuesto en moneda extranjera, 1ª Categoría Exterior, el guarismo "60" por "77";

3.— Reemplázase en el artículo 88, Planta del Servicio Exterior, letra B, presupuesto en moneda nacional, en la 1ª Categoría Exterior, el guarismo "7" por "16"; en la 2ª Categoría Exterior, el número "12" por "21"; en la 3ª Categoría Exterior, la cifra "16" por "24", y en la 4ª Categoría Exterior, el número "18" por "24";

4.— Sustitúyese el artículo 45, por el siguiente:

"Artículo 45.— Los funcionarios y sus familiares, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1ª Categoría y a los de 2ª Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, y a sus familiares, se les podrá otorgar pasaje aéreo en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Ministro, así lo justifiquen.", y

5.— Derógase, a contar del 1º de enero de 1994, el artículo 92.

Artículo 2º.— Créanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Planta "B", presupuesto en moneda nacional, adecuada por el decreto con fuerza de ley Nº 75, de 1990, del mismo Ministerio, los cargos siguientes:

	Grado E.U.S.	Nº de cargos
PLANTA DIRECTIVOS		
Cargos de exclusiva confianza		
Subdirector de Asuntos Jurídicos	4	1
Jefe de Gabinete del Ministro	5	1
Jefe de Gabinete del Subsecretario	5	1
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliares	19	1

Quando este cargo se provea por la vía de la suplencia, esta medida no estará sujeta a la limitación cronológica que establece el inciso quinto del artículo 4º de la ley Nº 18.834.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.— La primera provisión de los cargos de 2ª, 3ª y 4ª Categoría Exterior a que se refiere el Nº 3 del artículo 1º de esta ley, se hará por concurso público, siendo requisito para postular a este concurso el haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años y cumplir los requisitos que exige la ley Nº 18.834 para ingresar a la Administración del Estado.

Los funcionarios que sean nombrados en los cargos de carrera en la Planta del Servicio Exterior letra B, presupuesto en moneda nacional, a que alude el Nº 3 del artículo 1º de esta ley, deberán cumplir una adscripción mínima de un año en el país, período en el cual el Servicio les exigirá la aprobación de cursos de actualización en la Academia Diplomática.

Este período se contará desde la fecha de los respectivos nombramientos, como requisito previo para una destinación en el exterior.

Artículo 2º.— Los gastos que demande la aplicación de esta ley se financiarán, en 1991, con cargo a las economías que se produzcan en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores por efecto de la sustitución dispuesta en el Nº 4 del artículo 1º y con reasignaciones presupuestarias, hechas en la forma dispuesta en el decreto ley Nº 1.263, de 1975, y a partir de 1992 con los recursos que se contemplen en la Ley de Presupuestos”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de enero de 1992.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.— Alejandro Foxley Riosco, Ministro de Hacienda.

LEY Nº 19.116 (Publicada en el Diario Oficial Nº 34.179, de 29 de enero de 1992)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

DECLARA FERIADO LEGAL EL DIA 22 DE ABRIL DE 1992

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.— Se declara feriado legal el 22 de abril de 1992, en atención a que dicho día se levantará el XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda.

Artículo 2º.— Quedan prohibidas, desde las 6 hasta las 18 horas del día señalado, las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos, funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

La misma prohibición se extiende al funcionamiento de los restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías, bares, clubes, y, en general, a todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas, todos los cuales deberán permanecer cerrados hasta la hora indicada.

Artículo 3º.— Todos los funcionarios y personal de los servicios y organismos fiscales, semifiscales, empresas del Estado, Municipalidades, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, que directa o indirectamente tengan alguna participación en el levantamiento censal, están obligados a cumplir con las funciones que les sean encomendadas para tal efecto.”.

Pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se pronuncie sobre los informes que se acompañan.

RJS

Santiago, agosto 20 de 1993.-

Señor
Don Rodrigo Díaz Albónico
Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente

*Manuel
de la interpretación*
AQA
16476

De mi consideración:

Me permito hacer llegar a Ud. copia de los informes emitidos por los abogados Señores Alfredo Etcheverri y Manuel Daniel a quienes he pedido su opinión sobre la forma que afecta el Artículo 1º de la Ley Nº 19.115 a mi condición de Cónsul General de Chile en Bilbao; España.

Adjunto también copia de carta del Señor Director General Administrativo, en la cual alude a esta misma situación.

Como Ud. comprenderá es de suma importancia para mi conocer cual es la solución de este tema.

Agradecido de su atención. Lo saluda muy atentamente,

ANTONIO ORTEGA RIQUELME
CONSUL GENERAL DE CHILE
BILBAO

*Se le
debe dar un primer
adelantamiento al
de 1º, después el artículo
92, según la disposición
de la Comisión*

Memo 1214
a Subsec 11.10.93

186
26 08 93

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Dirección de Asuntos Jurídicos			
Nº 243 92			
ENTRADA	DIA	MES	AÑO
TRAMITE	26	AGO.	1993
SALIDA	30	8	1993

DIRECTOR DEL PERSONAL EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE DESPACHOS
Terminó de tramitarse 15 MAR. 1993

12 MAR. 1993
Ministerio de Asuntos Jurídicos

SUB - CONTRALOR

Santiago, Agosto 17, 1993

Sr.
D. Antonio Ortega Riquelme
P R E S E N T E

Estimado Antonio :

Has tenido a bien solicitar mi opinión escrita sobre tu situación funcionaria en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde actualmente te desempeñas como Cónsul General en Bilbao, España.

Tu designación fue hecha por Decreto 743 de Relaciones, fechado el 12 de Junio de 1992, del que se tomó razón el 6 de Agosto del mismo año. El decreto en referencia dispone tu contratación a contar del 1º de Julio de 1992 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Con fecha 16 de Diciembre de 1992 se dictó el Decreto 1461, por el cual se prorrogó tu contratación en la misma calidad y condiciones, a contar del 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1993, decreto del cual también tomó debidamente razón la Contraloría General de la República.

Tanto la contratación original como la prórroga de la misma se fundamentaron en el DFL 33 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fijó el Estatuto del Personal de dicho Ministerio.

El art. 92 del cuerpo legal citado dispone :

" Art. 92º. El Presidente de la República podrá contratar hasta diez personas, asimiladas a la 2a. Categoría Exterior, que serán de su exclusiva confianza, para desempeñarse en el extranjero como Cónsules Generales con rango de Ministro Consejero".

El 20 de Enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial el decreto promulgatorio de la Ley 19.115, de 13 de Enero de 1992, que en su artículo 1º introduce diversas modificaciones al DFL 33, entre ellas, la que nos interesa para estos efectos que es la siguiente :



DEPARTAMENTO DE DECRETOS	
Terminó de tramitarse	15 MAR. 1993
M. B.	

12 MAR. 1993
Alfonso Valdovinos

SUB - CONTRALOR

92".

" Derógase, a contar del 1º de Enero de 1994, el artículo

Con fecha 5 de Abril de 1993 se te dirigió una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se te informa que dicho Ministerio está a tu disposición para todas las materias relacionadas con el **término de las funciones como Cónsul General de Chile en Bilbao**, "que deberá producirse antes del 31 de Diciembre del presente año". La comunicación en referencia invoca precisamente la Ley 19.115, señalando que ella dispuso el **término de los cargos de Cónsul General de exclusiva confianza del Presidente de la República**, a partir del 1º de Enero de 1994. (Los pasajes resaltados se encuentran asimismo subrayados en la comunicación en referencia).

Tu consulta dice relación específicamente con la interpretación que aquella comunicación del Ministerio le otorga a la derogación del art. 92 del DFL 33 en virtud de la Ley 19.115, y por ende, la eventual cesación en tu actual cargo.

En mi opinión, el claro texto del art. 1º de la Ley 19.115, numeral 5, se limita a privar al Presidente de la República, a partir del 1º de Enero de 1994, de una facultad que la ley actual le confiere y de que seguirá disponiendo hasta el 31 de Diciembre de 1993. El único significado y alcance jurídico de la derogación del art. 92 es simplemente que a partir de la fecha indicada el Presidente de la República no podrá seguir contratando o designando para las diez plazas del Cónsul General a las personas que desee ni a ninguna otra.

Hasta que llegue esa fecha, sin embargo, el Presidente de la República dispondrá de esa facultad, y de hecho ha seguido ejerciéndola después de la promulgación de la Ley 19.115. Las personas que el Presidente haya contratado y contratado hasta el 31 de Diciembre de 1993 estarán correctamente contratadas conforme a la ley, y su contrato tendrá plena validez hasta el término del plazo que en él se fije, aunque este último se extienda más allá del 31 de Diciembre de 1993.

Nada dice la Ley 19.115 en el sentido que le atribuye la aludida comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, esto es, que los Cónsules Generales contratados en virtud del art. 92 deben cesar en sus cargos antes de la expiración del plazo por el cual fueron designados o a más tardar el 31 de Diciembre de 1993.

La prueba más evidente está en que la Ley 19.115 fue promulgada el 20 de Enero de 1992, y tanto tu contratación original (12 de Junio de



DEPARTAMENTO DE DECRETOS	
Terminó de tramitarse	15 MAR. 1993
Bº	

12 MAR. 1993
Alfonso Valdovinos

SUB - CONTRALOR

1992) como la renovación de tu contrato (16 de Diciembre de 1992) fueron hechas después de dictada la Ley 19.115. La Contraloría General de la República tomó razón de ambos decretos sin objeción. Está claro, entonces, que hasta el día 31 de Diciembre de 1993, inclusive, el Presidente gozará de la prerrogativa que el art. 92 le otorga, y podrá contratar, recontratar y prorrogar contratos en virtud del referido art. 92. Estos contratos serán perfectamente legítimos, y los agraciados con los nombramientos durarán en sus cargos por el plazo que los mismos decretos señalen, aunque se extiendan más allá del 31 de Diciembre de 1993. La Expiración de una potestad del Presidente no significa que los decretos que dictó mientras legalmente la tenía queden sin efecto ipso facto o dejen de producir efectos jurídicos.

Sin embargo, en el caso tuyo específico, cesarás en tu cargo el 31 de Diciembre de 1993 (no "antes de" esa fecha, como dice la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores), pero no en virtud de la Ley 19.115, como parece creer el Ministerio, sino porque tu decreto de contratación en actual vigencia señala como término del contrato el 31 de Diciembre de 1993.

Ahora bien, ¿podría el Presidente de la República contratarte nuevamente o prorrogar tu contrato para que tus funciones expiraran después del 31 de Diciembre de 1993? A nuestro juicio, no habría inconveniente alguno para que así lo hiciera, siempre que el decreto respectivo fuera dictado antes del 31 de Diciembre de 1993. Después de esa fecha, el Presidente habría perdido esa facultad. Pero hasta entonces, la conserva y puede ejercerla. La contratación, recontratación y prórroga del contrato pueden decretarse antes de la fecha de término de los mismos: el decreto que prorrogó tu contratación tiene fecha 16 de Diciembre de 1992, aunque tus funciones no expiraban hasta el 31 del mismo mes.

En suma :

(1) En virtud de tu nombramiento sigues siendo Cónsul General hasta el 31 de Diciembre de 1993, sin que Ley 19.115 tenga influencia alguna en ese hecho.

(2) El Presidente de la República, si lo desea, puede dictar un nuevo decreto de prórroga de contratación a tu respecto, siempre que lo dicte antes del 31 de Diciembre de 1993.

(3) Si el Presidente procede en la forma indicada, tu prórroga de contratación será perfectamente válida y durarás en tu cargo hasta la llegada de la fecha en que en el decreto se señale, aunque ella sea posterior, evidentemente, al 31 de Diciembre de 1993.



DEPARTAMENTO DE DECRETOS	
Término de transcurso	15 MAR. 1993
Nº B)	

12 MAR. 1993
Mirreel...
SUB - CONTRALOB

(4) Si un decreto de dicha naturaleza no se dicta antes del 31 de Diciembre de 1993, tus funciones cesarán en la fecha indicada, porque ésta es la señalada en tu contrato actual como fecha de término de tus funciones. A partir del 1º de Enero de 1994 el Presidente no tendrá ya facultad de contratar personal para las diez plazas de Cónsul General, porque la Ley 19.115 lo privó de esa facultad.

Tal es mi opinión.

Te saluda cordialmente,



ALFREDO ETCHEBERRY



DEPARTAMENTO DE DECRETOS

Terminó de transcurso	15 MAR. 1993
Nº Bº	

12 MAR. 1993
Mercedes Stauder
SUB - CONTRALOR

Santiago, 21 de agosto de 1993.-

Señor
Antonio Ortega Riquelme
Presente

Estimado señor Ortega:

Me ha pedido Ud. que le exprese mi opinión sobre la situación funcionaria a que se refieren los decretos 743, de 12 de junio de 1992, y 1461, de 16 de diciembre del mismo año, ambos del Ministerio de RR.EE., que han dispuesto su contratación como Cónsul General, 2a categoría exterior, hasta el 31 de diciembre de 1993, en relación con la carta fechada el 5 de abril último, que le ha dirigido el Director General Administrativo del Ministerio, según la cual su contratación terminaría ineludiblemente el 31 de diciembre próximo, sin que hubiera posibilidad legal de prorrogarla para después de esa fecha en virtud de la ley 19.115, promulgada el 20 de enero del año recién pasado.

Al respecto, puedo reiterarle lo que le manifesté verbalmente.

El artículo 1° de la ley 19.115 derogó a partir del 1° de enero de 1994 la facultad dada al Presidente de la República para designar Cónsules Generales de su exclusiva confianza por el Artículo 92 del Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Obviamente y porque además lo dice así la ley expresamente, tal derogación no produce efecto retroactivo y, por tanto, la potestad del Presidente permanece hasta el 31 de diciembre de 1993.

Si mediante el ejercicio de esa potestad pudo contratar y prorrogar contratos ordenados con arreglo al Artículo 92 del Estatuto, entre otros casos en el suyo, cuyos decretos fueron cursados por la Contraloría General de la República, cuando ya la ley 19.115 estaba vigente, quiere decir que tanto el Ministerio como la Contraloría entienden que la derogación ordenada por esa ley no puede hacerse efectiva sino -como lo dice ella misma- "a partir del 1° de enero de 1994".

Los contratos como el suyo, se disponen generalmente



DEPARTAMENTO DE DECRETOS	
Terminó de transcribirse	15 MAR. 1993
V.B.	

12 MAR. 1993
Secretaría

SUB - CONTRALOR

con la cláusula que permite ponerles término anticipadamente "si los servicios dejan de ser necesarios"; pero para ello debe dictarse otro decreto, porque es el Presidente de la República el que debe así determinarlo.

No obsta a lo que se ha afirmado el que se contrate o se prorrogue un contrato, mediante la potestad no derogada aún, para que se presten servicios hasta un término que venza después del 1º de enero de 1994; porque la ley no ha limitado en este sentido la facultad presidencial; lo que hecho es derogar el precepto que la contiene, pero a partir del 1. de enero de 1994, fecha desde la cual ya no podrá ejercerla.

Como conclusión: el término de su contrato es el 31 de diciembre de 1993 y no antes; con anterioridad a esta fecha, puede serle prorrogado el contrato por un término que exceda a esa fecha; después del 1º de enero de 1994 o, más precisamente, "a partir" de este día, su contrato no podría ser renovado.

Lo saluda muy atentamente,



MANUEL DANIEL A.



DEPARTAMENTO DE DECRETOS	
Terminado	15 MAR. 1993
transcurrido
.....

12 MAR. 1993
Manuel Daniel A.

SUB - CONTRALOR

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Nº 743

SANTIAGO, 12 de junio de 1992.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

27 JUL 1992

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS: Las leyes N°s. 18.834 y 19.103; el DFL N° 33 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; las necesidades del servicio.

DECRETO :

1. **CONTRATASE**, a contar del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 1992, al señor **ANTONIO DEL SAGRADO CORAZON ORTEGA RIQUELME**, (RUN N° 3.179.089 - 1), como Cónsul General, asimiladas a 2ª Categoría Exterior, para cumplir funciones en Bilbao, España.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá término anticipado al presente contrato si los servicios de la persona indicada dejan de ser necesarios.
3. Por razones impostergables de buen servicio, la persona antes individualizada, asumirá sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.
4. **IMPUTESE** el gasto por concepto de remuneraciones al ítem correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente para 1992.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Terminó de tramitarse el 7 AGO. 1992

vº Bº

TOMADO RAZON
 Por orden del Contralor General de la Republica

6 AGO. 1992

Manuel Rosales

CONTRALOR

PRESUPUESTO CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA CONVERTIDA A
DOLARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.

Sueldos Base
de Personal
a Contrata

06 01 01 21 15 001

REGISTRESE, TOMESE RAZON Y COMUNI-
QUESE



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Vicepresidente de la República



EDMUNDO VARGAS CARREÑO
Ministro de Relaciones Exteriores
Subrogante



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES
 MCG/xaa

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
 DIRECCION DEL PERSONAL

N° 1.461

SANTIAGO, 16 de diciembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS: Las leyes N°s. 18.834 y 19.182; el DFL N° 33 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos N°s 1.626 de 1991; 83 y 743 de 1992 de esta Secretaría de Estado; la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; las necesidades del servicio.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
L-4 MAR 1993
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. XT		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

DECRETO :

1. PRORROGASE a contar del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1993, la contratación de las siguientes personas asimiladas a 2ª Categoría Exterior, para cumplir funciones de Cónsules Generales, en los lugares que en cada caso se señala.

- Señor **FERNANDO BACHELET MARTINEZ**, (RUN N° 1.837.411-0) en el Consulado General de Chile en Buenos Aires, Argentina.

- Señor **OSCAR BUZETA MUÑOZ**, (RUN N° 600.845-3) en el Consulado General de Chile en Madrid, España.

- Señor **HECTOR CORREA WALKER**, (RUN N° 5.079.773-2) en el Consulado General de Chile en Bogotá, Colombia.

- Señor **VICTOR EMERSON GONZALEZ MAERTENS**, (RUN N° 1.766.921-4) en el Consulado General de Chile en Berlín, Alemania.

- Señor **MAXIMILIANO JARPA MATURANA**, (RUN N° 6.026.536-4) en el Consulado General de Chile en San Francisco, Estados Unidos.

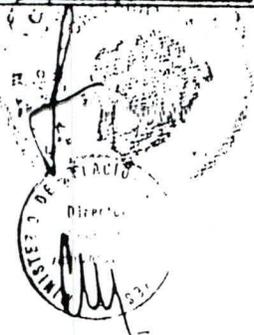
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE PERSONAL DEPARTAMENTO DE DECRETOS
Terminó de tramitarse 15 MAR. 1993

TOMADO RAZON
 Por orden del Contralor
 General de la República

12 MAR. 1993

[Handwritten signature]

SUB - CONTRALOR



- Señor **ANTONIO DEL SAGRADO CORAZON ORTEGA RIQUELME**, (RUN N° 3.179.089-1) en el Consulado General de Chile en Bilbao, España.

- Señor **SALVADOR PUBILL CIRERA**, (RUN N° 1.107.529-0) en el Consulado General de Chile en Barcelona, España.

- Señor **FERNANDO SANHUEZA HERBAGE**, (RUN N° 2.633.055-6) en el Consulado General de Chile en Puerto Ordaz, Venezuela.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá término anticipado a los presentes contratos si los servicios de las personas indicadas dejan de ser necesarios.

3. Por razones impostergables de buen servicio, las personas antes individualizadas, asumirán sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.

4. IMPUTESE el gasto por concepto de remuneraciones al ítem correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente para 1993.

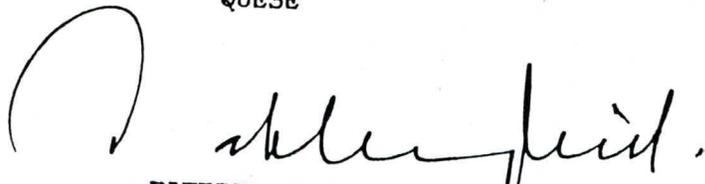
PRESUPUESTO CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA CONVERTIDA A DOLARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.

Gastos de Personal
a Contrata

06 01 01 21 15 001

REGISTRESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE


PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República


ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores